

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994
III.C.2612

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22-7-94 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	910.000
2	Impuestos indirectos	600.000
3	Tasas y otros ingresos	2.290.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	815.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	9.000.000
Total ingresos		14.015.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	525.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.090.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	11.400.000
Total gastos		14.015.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Daroca de Rioja, a 1 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del expediente nº 3/94 de Modificación de Créditos
III.C.2734

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y el art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 26.11.1994 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 3/94 de MODIFICACION DE CRÉDITOS que afecta al Presupuesto de esta Corporación.

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS APROBADOS
RESUMIDOS POR CAPITULOS**

SUPLEMENTO DE CREDITOS:

Cap.	Denominación	Pesetas
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicios	3.000 000
TOTAL		3.000.000

El total importe anterior queda financiado con cargo a los ingresos que a continuación se relacionan, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
MAYORES INGRESOS:		
9	Pasivos Financieros	3.000.000
TOTAL igual al Suplemento de Créditos		3.000.000

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Entrena, a 20 de Diciembre de 1.994.- El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1994

III.C.2735

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1.994, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1.994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/38, de 28 de Diciembre de, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de ésta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de éste Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente ra la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, no se produjeron reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Fonzaleche a 22 de Diciembre de 1.994.- La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Decreto del Alcalde de Fuenmayor sobre creación del Registro de Uniones Civiles

III.C.2736

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que ésa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (arts. 1.1. 9.2. 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, de lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución).

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida -es decir, por crear su familia- al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paternofiliales.

Estas parejas -que constituyen uniones no matrimoniales- y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituídas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos -morales que han venido marginando e incluso criminalizando, a quienes por su congénita orientación sexual demandan una vida común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal o jurídica a ésta realidad social de uniones no matrimoniales es tímida, vacilante, incompleta, fragmentaria y, en demasiadas ocasiones contradictoria y ello supone para muchos ciudadanos situaciones de autentico desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida todos los poderes públicos y por ello, y mientras no se promulguen las disposiciones legales pertinentes y sin perjuicio de la aplicación analógica o de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (arts. 3 y 4 del Código Civil), parece procedente ofrecer, aún en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituídas mediante uniones no matrimoniales.

A tal efecto el Alcalde de Fuenmayor, previa ratificación por el Pleno del día 7 de Julio de 1.994, dispone:

Artículo 1º.— Se crea en el Ayuntamiento de FUENMAYOR, el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES, que tendrá carácter administrativo y se registrá por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2º.— 1. En el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no